

Proyecto de Ley Marco Normativo y de Desarrollo de los Sistemas de IA

Capítulo 1 Marco general

ARTÍCULO 1.- **OBJETO:** El objeto de la presente ley es establecer un marco legal para el desarrollo, implementación y uso responsable de sistemas de inteligencia artificial (IA) en Argentina.

ARTÍCULO 2. - **OBJETIVOS:** Los objetivos de la presente ley son:

- a) proporcionar un marco de valores, principios y acciones para orientar la acción de los organismos estatales;
- b) orientar y respaldar a las personas, grupos, comunidades, instituciones y organizaciones del sector privado a fin de asegurar la incorporación de los valores, principios y acciones de la presente ley;
- c) proteger, promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, la dignidad humana, la igualdad y equidad; salvaguardar los intereses de las generaciones presentes y futuras; minimizar el impacto ambiental; y respetar la diversidad cultural en todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de Inteligencia Artificial;
- d) fomentar el diálogo multidisciplinario y pluralista entre todas las partes interesadas y la concertación sobre cuestiones éticas y morales relacionadas con los sistemas de Inteligencia Artificial;
- e) promover el acceso equitativo a los avances y los conocimientos en el ámbito de la Inteligencia Artificial y el aprovechamiento compartido de los beneficios;
- f) promover el desarrollo y la adopción de los sistemas de Inteligencia Artificial en el estado nacional y los sectores productivos del país que lo requieran.

ARTÍCULO 3.- **DEFINICIONES:**

- a) **Sistema de Inteligencia Artificial:** Un sistema de Inteligencia Artificial es un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los diferentes sistemas de Inteligencia Artificial varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después de su implementación.
- b) **Ciclo de vida de un sistema de Inteligencia Artificial:** el ciclo de vida de un sistema de IA suele implicar varias fases que incluyen: planificar y diseñar; recopilar y procesar datos; crear modelos o adaptar los modelos existentes a tareas específicas; probar, evaluar, verificar y validar; poner a disposición para su uso/implementación; operar y monitorear; y retirar/desmantelar. Estas fases suelen tener lugar de manera iterativa y no son necesariamente secuenciales. La decisión de retirar de funcionamiento un sistema de IA puede ocurrir en cualquier momento durante la fase de operación y monitoreo.
- c) **Partes Interesadas:** Son todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, involucradas en el desarrollo, despliegue, uso o supervisión de sistemas de Inteligencia Artificial (IA), así como aquellas afectadas directa o indirectamente por su implementación. Se incluyen, entre otros a:
 - i) actores de IA: subconjunto específico de las partes interesadas, conformado por desarrolladores, proveedores y operadores de sistemas de IA; entidades que utilizan IA para la toma de decisiones con impacto en derechos individuales o colectivos;
 - ii) Personas afectadas: Individuos o grupos sujetos a decisiones, recomendaciones o predicciones generadas por sistemas de IA.

- iii) El Estado: En su rol de regulador y garante de derechos fundamentales vinculados a la IA, usuario de sistemas de IA en servicios públicos, seguridad, justicia y administración, promotor de políticas públicas para el desarrollo ético y seguro de la IA.
- iv) Organizaciones de la sociedad civil, académicas y sector técnico: Involucradas en la investigación, auditoría, divulgación o defensa de derechos en materia de IA.
- d) **Conocimiento de Inteligencia Artificial:** el conocimiento de Inteligencia Artificial se refiere a las habilidades y recursos, como datos, código, algoritmos, modelos, investigación, conocimientos técnicos, programas de capacitación, gobernanza, procesos y mejores prácticas necesarios para comprender y participar en el ciclo de vida del sistema de IA, incluida la gestión de riesgos.
- e) **Producciones Sintéticas:** Todo escrito de cualquier naturaleza y extensión, las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción que fuera producto de la inteligencia artificial.
- f) **Pornografía Sintética:** Imágenes y/o videos que incluyan desnudos parciales, desnudos totales, material explícitamente sexual generado a través de inteligencia artificial.
- g) **Material Sintético:** Toda imagen, audio, o material audiovisual independientemente de la duración o composición producido a través de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 4. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Ley se aplica a las personas humanas y jurídicas, que actúen en el territorio de la República Argentina, que tengan el carácter de:

- a) Proveedores de sistemas de Inteligencia Artificial;
- b) Responsables del despliegue de la inteligencia artificial;
- c) Importadores, distribuidores y fabricantes de productos y servicios de sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 5. - **PRINCIPIOS:** La presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) **Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar.** Los resultados de la Inteligencia Artificial y los procesos de decisión automatizada deben ser beneficiosos para las personas y neutral para el ambiente; aumentar las capacidades humanas y mejorar su creatividad; estimular el crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar.
- b) **Valores y equidad centrados en el ser humano.** Los actores de la Inteligencia Artificial, tanto del sector público como privado, deben respetar el Estado de Derecho, la Constitución Nacional, los derechos humanos y los valores democráticos durante todo el ciclo de vida del sistema de la Inteligencia Artificial.
- c) **Transparencia y explicabilidad.** Los actores de Inteligencia Artificial deben comprometerse con la transparencia en el diseño, funcionamiento y la divulgación responsable con respecto a los sistemas de Inteligencia Artificial. Proporcionar información significativa, adecuada al contexto y coherente con el estado de la técnica, y fomentar una comprensión general de los sistemas de Inteligencia Artificial, sensibilizar a las partes interesadas sobre sus interacciones con los mismos. Se garantizará la trazabilidad completa de los sistemas de IA, incluyendo: los conjuntos de datos utilizados, los procesos de entrenamiento y validación y las decisiones generadas por el sistema durante su ciclo de vida.
- d) **Robustez, seguridad y protección:** Los sistemas de inteligencia artificial (IA) deben diseñarse, desarrollarse y desplegarse con medidas que garanticen su resistencia a amenazas, vulnerabilidades

y usos indebidos, asegurando la integridad de sus operaciones, la protección de datos personales y la fiabilidad de sus resultados. Los actores involucrados en el desarrollo, implementación y operación de sistemas de IA deberán aplicar un enfoque sistemático de gestión de riesgos, adaptado a su rol, contexto y capacidad de actuación. Este enfoque abarcará todas las fases del ciclo de vida del sistema, con especial atención a: privacidad y protección de datos, seguridad digital y ciberseguridad, mitigación de sesgos y discriminación algorítmica. Para cumplir con lo dispuesto en este inciso, se promoverá la adopción de normas y estándares internacionales, especialmente las ISO.

- e) **Responsabilidad.** Definir claramente quién es responsable de las decisiones tomadas por sistemas de Inteligencia Artificial, tanto a nivel del desarrollador, del implementador y del usuario final, teniendo en cuenta los mecanismos y fuentes utilizados para acopiar los datos utilizados. Así mismo crear, a través de la autoridad de aplicación, mecanismos para que se rinda cuentas ante los usuarios y la sociedad en caso de problemas o mal uso.
- f) **Cooperación público-privada. Protección especial a MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas):** Toda política pública relacionada a implementación de responsabilidad o sanciones por utilización de Inteligencia Artificial debe contar con especial cuidado en su impacto a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Priorizar la cooperación recíproca entre el ámbito público y privado, tomando en cuenta la multipolaridad y multidimensionalidad de los fenómenos a tratar y estableciendo análisis de costo-beneficio en las medidas a recomendar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
- g) **Control de la vigilancia estatal.** Cuando las tecnologías mencionadas en la presente ley sean utilizadas por diferentes organismos estatales con vistas a la prevención de riesgos o a la persecución penal se deberá contar con un especial programa de transparencia y responsabilidad, protegiendo el secreto para los fines razonables, pero con la condición de existencia de medidas de control por parte del Poder Judicial o Legislativo que garanticen la división de poderes.
- h) **Cuestionabilidad y auditabilidad:** Los reguladores deben fomentar la adopción de mecanismos que permitan a las personas y los grupos cuestionar los resultados, y buscar reparación por los efectos adversos resultantes de decisiones basadas en algoritmos. Los administradores deben asegurarse de que los datos, modelos, algoritmos y decisiones se registren para que puedan ser auditados y los resultados replicados en casos en que se sospeche o alegue que se han producido daños. Las estrategias de auditoría deben hacerse públicas para permitir que las personas, las organizaciones de interés público y los investigadores las revisen y puedan recomendar mejoras.
- i) **Transparencia en la gestión algorítmica del trabajo:** Las empresas deberán informar de manera clara y accesible sobre el uso de sistemas automatizados de control o toma de decisiones a las personas trabajadoras bajo dichos sistemas, sus representantes legales y las autoridades competentes. Garantizar limitaciones en el tratamiento de datos personales, evitando el uso indiscriminado o desproporcionado mediante sistemas automatizados de supervisión o toma de decisiones. Asegurar la transparencia en el funcionamiento de estos sistemas, facilitando: evaluaciones de impacto en materia de protección de datos y análisis de riesgos para la seguridad y salud laboral. Además de implementar mecanismos de supervisión humana, que incluya vigilancia continua sobre las decisiones automatizadas y posibilidad de revisión y recurso ante resultados lesivos o discriminatorios. Promover la participación de trabajadores, sus representantes y autoridades mediante procesos de información detallada y consultas previas a la implementación o modificación de estos sistemas.

Capítulo 2

De los Derechos

ARTÍCULO 6. - **Derechos asociados a la información y comprensión de las decisiones tomadas por los sistemas de inteligencia artificial:** Las partes interesadas tienen derecho a recibir, antes de la contratación o utilización de los sistemas de inteligencia artificial, especialmente los que estén categorizados como de alto riesgo, información clara y adecuada sobre los siguientes aspectos:

- a) Automatización de la interacción y de la decisión en los procesos o productos que afectan a la persona; descripción general del sistema, tipos de decisiones, recomendaciones o predicciones que se pretende hacer y consecuencias de su uso para la persona;
- b) identificación de los operadores del sistema de inteligencia artificial y medidas de gobernanza adoptadas en el desarrollo y empleo del sistema por la organización;
- c) el papel del sistema de inteligencia artificial y los humanos involucrados en el proceso de toma de decisiones, predicción o recomendación;
- d) categorías de datos personales utilizados en el contexto del funcionamiento del sistema de inteligencia artificial;
- e) medidas de seguridad, no discriminación y fiabilidad adoptadas, incluyendo precisión, exactitud y cobertura;

ARTÍCULO 7. - La persona afectada por un sistema de inteligencia artificial podrá solicitar una explicación sobre la decisión, previsión o recomendación, con información respecto a los criterios y procedimientos utilizados, así como sobre los principales factores que afectan a dicha previsión o decisión específica, incluyendo información sobre:

- a) la racionalidad y lógica del sistema, el significado y las consecuencias previstas de tal decisión para la persona afectada;
- b) el grado y el nivel de contribución del sistema de inteligencia artificial a la toma de decisiones;
- c) los datos procesados y su fuente, los criterios para la toma de decisiones y, cuando corresponda, su ponderación, aplicados a la situación de la persona afectada;
- d) los mecanismos por los cuales la persona puede impugnar la decisión; y
- e) la posibilidad de solicitar intervención humana, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 8. - La información mencionada en los artículos anteriores será entregada mediante un procedimiento gratuito y facilitado, en un lenguaje que permita a la persona comprender el resultado de la decisión o previsión en cuestión. En el caso de afectación a la persona, una vez solicitada la información, las mismas deben ser enviadas dentro de los quince días corridos siguientes a la solicitud, se permitirá la prórroga una vez por igual período, dependiendo de la complejidad del caso.

ARTÍCULO 9. - **El derecho a impugnar decisiones y solicitar intervención humana:** La persona afectada por un sistema de inteligencia artificial tendrá derecho a impugnar y solicitar la revisión de decisiones, recomendaciones o previsiones generadas por dicho sistema que produzcan efectos jurídicos.

ARTÍCULO 10. - Se garantiza el derecho de rectificación de datos incompletos, inexactos o desactualizados utilizados por sistemas de inteligencia artificial, así como el derecho a solicitar la supresión irreversible, bloqueo o eliminación de datos innecesarios, excesivos o tratados en contravención de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11. - Cuando la decisión, previsión o recomendación del sistema de inteligencia artificial produzca efectos jurídicos o impacte en la persona, incluso mediante la generación de perfiles, puede solicitar una intervención o revisión humana. No se requiere intervención o revisión humana si su implementación es

probablemente imposible, en la cual el responsable de la operación del sistema de inteligencia artificial implementará medidas alternativas efectivas, para garantizar la revisión de la decisión impugnada, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el afectado, así como la reparación de cualquier daño causado.

ARTÍCULO 12. - En situaciones en las que las decisiones, predicciones o recomendaciones generadas por sistemas de inteligencia artificial tengan un impacto irreversible o difícil de revertir o impliquen decisiones que puedan generar riesgos a la vida o integridad física de individuos, habrá una participación humana significativa en el proceso de toma de decisiones y determinación humana final.

ARTÍCULO 13. - **El derecho a la no discriminación y a la corrección de los sesgos discriminatorios directos, indirectos, ilegales o abusivos:** Las personas afectadas por decisiones, predicciones o recomendaciones de sistemas de inteligencia artificial tienen derecho a tratamiento justo, siendo vedadas la implementación y el uso de sistemas de inteligencia artificial que puedan acarrear discriminación directa, indirecta, ilegal o abusivo incluyendo:

- a) al uso de datos personales sensibles o impactos discriminatorios en razón de características personales como origen geográfico, raza, color de piel, etnia, género, orientación sexual, clase socioeconómica, edad, discapacidad, religión u opiniones políticas; o
- b) agravamiento de la situación de personas pertenecientes a grupos o colectivos vulnerables.

La exclusión prevista no impide la adopción de criterios de diferenciación entre individuos o grupos cuando tal diferenciación se da en función de objetivos o justificaciones demostradas, razonables y legítimas a la luz del derecho a la salud, la equidad y de los demás derechos fundamentales.

ARTÍCULO 14. - Defensa de los derechos y garantías de ejecución

- a) La defensa de los intereses y derechos previstos en esta Ley podrá ejercerse mediante:
 - i) **Acción administrativa:** Ante los órganos competentes de fiscalización y control.
 - ii) **Acción judicial:** A través de procesos individuales o colectivos, conforme a la legislación sobre tutela de derechos individuales, colectivos y difusos.
- b) El Estado, en sus distintos niveles y poderes, deberá:
 - i) Garantizar procedimientos accesibles, rápidos y efectivos para la protección de estos derechos.
 - ii) Implementar mecanismos de supervisión para asegurar el cumplimiento de esta Ley en sistemas de IA de uso público.
 - iii) Promover políticas públicas que prevengan violaciones y fomenten la reparación integral.
- c) Estarán legitimados para ejercer estas acciones:
 - i) Los usuarios afectados directa o indirectamente por sistemas de IA.
 - ii) Las organizaciones de la sociedad civil con interés legítimo.
 - iii) El Ministerio Público y las instituciones nacionales de derechos humanos, en defensa de intereses colectivos.
- d) Carga de la prueba: En casos de posibles violaciones, los operadores de sistemas de IA deberán demostrar el cumplimiento de los principios de esta Ley.

ARTÍCULO 15. – **Interpretación y aplicación conforme a estándares internacionales:** Las disposiciones de la presente ley se interpretarán y aplicarán en armonía con el Convenio 108+ (Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales), en especial sus principios de: Licitud, lealtad y transparencia (Art. 5), Limitación de la finalidad y minimización de datos (Art. 5.4), Protección contra la discriminación (Art. 6), Derechos de acceso, rectificación y oposición a decisiones automatizadas (Art. 9).

ARTÍCULO 16. – **Jerarquía normativa:** En caso de conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación que mejor garantice los derechos fundamentales de las personas afectadas por sistemas de IA y los estándares

más protectores en materia de privacidad y no discriminación, conforme a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Capítulo 3

Clasificación de los sistemas de Inteligencia Artificial – Implementación

Clasificación

Los usos de los sistemas de Inteligencia Artificial se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías.

ARTÍCULO 17.- Sistemas de IA de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

Se prohíbe la implementación y el uso de sistemas de inteligencia artificial:

- a) que emplean técnicas subliminales que tengan por objetivo o efecto inducir a la persona natural a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad o contra los fundamentos de esta Ley;
- b) que exploten cualquier vulnerabilidad de grupos específicos de personas naturales, tales como las asociadas a su edad o discapacidad física o mental, para inducirlos a comportarse de manera perjudicial para su salud o seguridad o contra los fundamentos de esta Ley;
- c) por el poder público, para evaluar, calificar o clasificar a las personas naturales, sobre la base de su comportamiento social o en atributos de su personalidad, mediante puntuación universal, para el acceso a bienes y servicios y políticas públicas, de forma ilegítima o desproporcionada. De forma que la clasificación social resultante provoque una o varias de las situaciones siguientes:
 - i) un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas físicas o colectivos enteros en contextos sociales que no guarden relación con los contextos donde se generaron o recabaron los datos originalmente;
 - ii) un trato perjudicial o desfavorable hacia determinadas personas físicas o colectivos enteros que es injustificado o desproporcionado con respecto a su comportamiento social o la gravedad de este.

En el marco de actividades de seguridad pública, sólo se permite el uso de sistemas de identificación biométrica a distancia, de forma continua en espacios accesibles al público, cuando la ley federal específica y la autorización judicial lo permitan en relación con la actividad de persecución penal individualizada, en los siguientes casos:

- a) persecución de delitos que pueden ser castigados con una pena máxima de reclusión superior a dos años;
- b) búsqueda de víctimas de delitos o personas desaparecidas; o
- c) crimen en flagrante.

ARTÍCULO 18. - Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo: Agrupa a sistemas de Inteligencia Artificial autónomos o componentes de seguridad de productos que pueden afectar negativamente a la salud y la seguridad de las personas, sus derechos fundamentales o el medio ambiente, así como los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, especialmente si fallan o se utilizan de forma impropia.

Se consideran sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo aquellos utilizados para los siguientes fines:

- a) aplicación como dispositivos de seguridad en la gestión y el funcionamiento de infraestructuras críticas, tales como control de tráfico y redes de abastecimiento de agua y electricidad;
- b) educación y formación profesional, incluyendo sistemas de determinación de acceso a instituciones educativas o de formación profesional o para la evaluación y seguimiento de estudiantes;

- c) reclutamiento, selección, filtrado, evaluación de candidatos, toma de decisiones sobre promociones o terminaciones de relaciones contractuales de trabajo, distribución de tareas y control y evaluación del desempeño y comportamiento de las personas afectadas por dichas aplicaciones de inteligencia artificial en las áreas de empleo y acceso al autoempleo;
- d) evaluación de criterios de acceso, elegibilidad, concesión, revisión, reducción o revocación de servicios públicos y privados considerados esenciales, incluidos los sistemas utilizados para evaluar la elegibilidad de personas naturales para la prestación de servicios públicos de asistencia y seguridad;
- e) evaluación de la capacidad de endeudamiento de las personas o establecimiento de su calificación crediticia;
- f) enviar o establecer prioridades para los servicios de respuesta a emergencias, incluidos bomberos y asistencia médica;
- g) administración de justicia, incluyendo sistemas que ayuden a las autoridades judiciales en la investigación de los hechos y en la aplicación de la ley;
- h) vehículos autónomos, cuando su uso pueda crear riesgos para la integridad física de las personas;
- i) aplicaciones en el sector de la salud, incluidas aquellas destinadas a auxiliar en diagnósticos, procedimientos médicos, indicaciones de nutrición y de salud mental;
- j) sistemas de identificación biométrica;
- k) investigación criminal y seguridad pública, especialmente para evaluaciones de riesgo individuales por parte de las autoridades competentes, con el fin de determinar el riesgo de una persona de cometer infracciones o de reincidir, o el riesgo de posibles víctimas de delitos penales o para evaluar rasgos de personalidad y las características o comportamiento criminal pasado de individuos o grupos;
- l) estudio analítico de delitos relacionados con personas físicas, que permita a las autoridades policiales buscar grandes conjuntos de datos complejos, relacionados o no, disponibles en diferentes fuentes de datos o en diferentes formatos de datos, con el objetivo de identificar patrones desconocidos o descubrir relaciones ocultas en los datos;
- m) investigación por parte de las autoridades administrativas para evaluar la credibilidad de las pruebas en el curso de la investigación o persecución de infracciones, para predecir la ocurrencia o repetición de una infracción real o potencial a partir de la definición de perfiles de personas naturales o;
- n) Gestión migratoria y control de fronteras.

Cuando se trate de un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo, el proveedor o el operador responde objetivamente por los daños causados, en la medida de su participación en el daño.

La Autoridad de Aplicación creará un registro público de “Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo” que puedan generar eventuales daños o peligros que se entienda prioritario prevenir causados por la evolución de los procesos de digitalización, gestión de datos, robotización, inteligencia artificial u otros procesos innovadores que puedan derivar en problemas no previstos. La actualización del listado por parte de la autoridad competente estará precedida de la consulta al organismo regulador sectorial competente, si lo hubiere, así como de la consulta pública y audiencia y análisis de impacto regulatorio

ARTÍCULO 19. - Sistemas de Inteligencia Artificial de riesgo limitado. Un sistema de IA se considerará de riesgo limitado cuando su uso presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, o sus consecuencias no son graves, producto de su interacción con personas naturales. Los sistemas de IA de riesgo limitado deberán procurar proveerse en condiciones transparentes, de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan estar conscientes de que están interactuando con una máquina.

ARTÍCULO 20. - Regulación: Corresponderá a la autoridad competente regular los sistemas de inteligencia artificial de riesgo alto. La reglamentación deberá prever medidas proporcionadas y estrictamente necesarias

para atender al interés público, observando el debido proceso legal y el control judicial, así como los principios y derechos previstos en esta Ley, especialmente la garantía contra la discriminación y la necesidad de revisión de la inferencia algorítmica por el agente público responsable, antes de tomar cualquier acción frente a la persona identificada. Además de detallar los pasos a seguir por las empresas que desean certificar sus productos.

ARTÍCULO 21. - La autoridad de aplicación debe Implementar mecanismos para que la ciudadanía denuncie sistemas de IA sin categorización o con clasificación incorrecta, además de reclasificar un sistema de IA mediante notificación previa y fundamentada, y ordenar una evaluación de impacto algorítmico cuando sea necesario para investigaciones en curso. Si la evaluación preliminar o posteriores controles determinan un riesgo inaceptable para derechos fundamentales o seguridad pública, el uso del sistema quedará suspendido hasta la implementación de medidas correctivas o su retiro definitivo.

ARTÍCULO 22. - **Espacios controlados de prueba (SANDBOX):** La autoridad de aplicación podrá habilitar espacios controlados de prueba (sandbox) para sistemas de Inteligencia Artificial (IA), con el fin de facilitar el desarrollo, testeo y validación de innovaciones en un entorno supervisado, previo a su comercialización o implementación definitiva. Estos espacios operarán bajo un plan específico y un plazo determinado, garantizando el cumplimiento de los estándares establecidos en la presente ley y su normativa complementaria.

La autoridad competente ejercerá supervisión directa durante todo el proceso, verificando el apego a los requisitos técnicos, éticos y legales de esta ley. El reglamento específico del sandbox establecerá: los protocolos para el tratamiento de datos personales y no personales, las facultades de auditoría y control de las autoridades, las medidas obligatorias ante riesgos significativos para la salud, seguridad o derechos fundamentales, los mecanismos de responsabilidad por daños a terceros derivados de la experimentación. Además, se definirá mediante reglamento: criterios de admisibilidad (sujetos, tipología de proyectos, nivel de riesgo), procesos de solicitud, evaluación, selección y egreso de los participantes, derechos y obligaciones de los participantes, incluyendo transparencia, mitigación de riesgos y reparación de daños. La participación en los espacios controlados de prueba (sandbox) tendrá duración limitada, prorrogable sólo bajo evaluación expresa de la autoridad.

Capítulo 4

Gobernanza de la Gestión del Conocimiento

ARTÍCULO 23. - Créase la **Agencia de Gestión del Conocimiento (A.G.C.)**, entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología o del organismo que en el futuro la reemplace, con la organización y competencias determinadas en la presente ley y el control de legalidad que ejercerá la Secretaría precitada.

ARTÍCULO 24.- La Agencia, tiene como misión impulsar, regular y supervisar el desarrollo y uso responsable de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el territorio nacional de conformidad a lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 25. - La Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y proponer políticas públicas y estrategias nacionales para el desarrollo de los sistemas de Inteligencia Artificial.
- b) Establecer estándares técnicos y éticos para el uso de la Inteligencia Artificial en los sectores público y privado.

- c) Asistir y asesorar a las entidades públicas, estatales y no estatales, en la formulación de planes y políticas de implementación de los sistemas de Inteligencia Artificial en los procesos de administración y ejecución de políticas públicas. Así como en su ejecución, desarrollando los productos necesarios para su consecución, dictando las normas y regulaciones jurídicas necesarias para su cumplimiento.
- d) Elaborar las políticas, los planes y la estrategia nacional en materia de gobernanza, integración, interoperabilidad, arquitectura empresarial de gobierno, capital humano y adquisiciones vinculadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las entidades públicas donde se utilicen Sistemas de Inteligencia Artificial. Promoviendo infraestructuras y estándares que mejoren los servicios públicos y reduzcan costos.
- e) Recomendar normas y procedimientos relativos a la contratación administrativa de bienes y servicios informáticos o a su desarrollo para la implementación en la administración pública de sistemas de Inteligencia Artificial.
- f) Supervisar y auditar los sistemas de Inteligencia Artificial para garantizar su cumplimiento normativo.
- g) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías de Inteligencia Artificial en colaboración con universidades, centros de investigación y empresas.
- h) Fomentar la formación y capacitación de profesionales en el ámbito de la Inteligencia Artificial.
- i) Colaborar con organismos internacionales en materia de Inteligencia Artificial y representar al país en foros globales a fin de colaborar con organismos internacionales para compartir mejores prácticas y coordinar esfuerzos regulatorios.
- j) Ofrecer programas de capacitación en Inteligencia Artificial para funcionarios públicos, desarrolladores y ciudadanos.
- k) Gestionar un registro nacional de sistemas de Inteligencia Artificial de alto impacto.
- l) Desarrollar campañas de concienciación con el fin de educar a la población sobre los beneficios y riesgos de la Inteligencia Artificial, así como sobre sus derechos en relación con estas tecnologías.
- m) Aplicar regulaciones proporcionales al nivel de riesgo de cada aplicación de Inteligencia Artificial, evitando restricciones innecesarias que limiten la innovación
- n) Crear canales para que los ciudadanos presenten quejas o reclamos relacionados con el uso de sistemas de Inteligencia Artificial.
- o) Garantizar que las decisiones tomadas por sistemas de IA puedan ser revisadas por un tribunal o autoridad competente.

ARTÍCULO 26. - La Agencia tendrá competencia exclusiva en:

- a) La certificación de sistemas de Inteligencia Artificial que operen en el territorio nacional.
- b) La imposición de sanciones por incumplimiento de la normativa aplicable.
- c) La emisión de recomendaciones y guías técnicas para el desarrollo y uso de los sistemas de Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 27.- La Agencia estará compuesta por los siguientes órganos:

1. **Consejo Asesor Federal:** órgano representativo conformado por un representante por provincia y la Ciudad de Bs As, presidido por el director del Consejo Directivo. Tiene como funciones la definición de las líneas prioritarias de desarrollo y la del control general del funcionamiento de la Agencia. Evaluación y mejora continua: revisar periódicamente el desempeño de la agencia y proponer mejoras. Fomentar la innovación y la adaptación a nuevos desafíos.
2. **Consejo Directivo:** Órgano colegiado presidido por un director designado por el Poder Ejecutivo Nacional. Estará integrado por representantes de diferentes sectores: sistema científico y universitario, el sector empresarial (especialmente PYME) y representantes de los sindicatos. Tiene como funciones:

- Definición de la visión y estrategia: establecer la visión, misión y objetivos estratégicos de la agencia. Aprobar planes de acción y políticas generales para cumplir con los objetivos institucionales en línea con planes de ciencia, tecnología e innovación aprobados por ley.
 - Supervisión y control: supervisar la gestión del director ejecutivo o titular de la Agencia. Asegurar que las operaciones y programas de la agencia se alineen con las políticas públicas y las leyes vigentes. Evaluar el desempeño de la agencia en relación con sus metas y objetivos.
 - Aprobación de presupuestos y recursos: revisar y aprobar el presupuesto anual de la Agencia. Asegurar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos. Autorizar inversiones o gastos significativos.
 - Establecimiento de políticas y normas: aprobar políticas internas, reglamentos y procedimientos. Garantizar el cumplimiento de las normativas legales y éticas.
 - Representación y relaciones institucionales: actuar como enlace entre la Agencia y otras entidades gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil.
 - Promover la investigación, desarrollo e implementación de sistemas de IA que contribuyan al bienestar social, económico y ambiental.
 - Fomentar la innovación en IA mediante el apoyo a proyectos públicos, privados y de colaboración público-privada.
 - Garantizar que el desarrollo de la IA sea ético, transparente y alineado con los derechos humanos y los principios de equidad.
 - Fortalecer la competitividad del país en el ámbito de la IA a nivel nacional e internacional.
3. **Dirección ejecutiva:** Órgano ejecutivo, encargado de la gestión técnica y administrativa de la Agencia. El cargo de director ejecutivo será ocupado mediante concurso de antecedentes y oposición. Tendrá como funciones la de formular los objetivos y planes de trabajo, asesorar al Consejo Directivo, hacer cumplir sus resoluciones, mantener informado al Consejo Directivo sobre el funcionamiento y marcha del organismo. Identificar y gestionar riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la agencia. Asegurar la implementación de medidas de control interno. Coordinar la labor técnico-administrativa.
4. **Comité de Inteligencia Artificial:** el Consejo Directivo puede conformar comités especializados en IA dentro de la Agencia, encargado de supervisar la implementación de políticas y proyectos específicos.
5. **Observatorio de la Inteligencia Artificial:** espacio de participación de la sociedad civil en la discusión y diseño de políticas relacionadas con la IA. Además de la evaluación periódica del impacto social, económico y ético de los sistemas de IA implementados.

ARTÍCULO 28.- Recursos humanos y financieros: Los recursos operativos de la Agencia provendrán de:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología o del organismo que en el futuro la reemplace o leyes especiales;
- b) todo ingreso no previsto en el inciso anterior, proveniente de la gestión misma del organismo;
- c) los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por otros organismos estatales;
- d) los pagos de aranceles que se fijarán para su intervención previa al registro de sistemas de IA de riesgo alto;
- e) Modifíquese el artículo 10 de la ley 27.506 que quedará redactado de la siguiente manera.
 “Artículo 10. - Impuesto a las ganancias. Los beneficiarios de la presente ley tendrán un tratamiento especial respecto del monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la/s actividad/es promovida/s, determinado en cada ejercicio, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - Micro y pequeñas empresas: Reducción de un sesenta por ciento (60%).

- Medianas empresas: Reducción del cuarenta por ciento (40%)
- Grandes empresas: Reducción de un quince por ciento (15%) y percepción directa de un 5% para el financiamiento de la Agencia de Gestión del Conocimiento que el ARCA deberá depositar directamente en la cuenta bancaria oficial a nombre de dicha entidad"

ARTÍCULO 29. - **Infracciones y sanciones:** la Agencia será la autoridad de aplicación de la presente ley pudiendo actuar de oficio o ante reclamos de los usuarios u otras entidades.

Se establecerá una reglamentación donde se determinen las sanciones para aquellas entidades que incumplan las normativas y estándares establecidos por esta ley y lo dispuesto por la Agencia, que incluirá multas, suspensiones y, en casos graves, la prohibición de uso de sistemas de IA.

La reglamentación deberá garantizar los canales administrativos para que los ciudadanos presenten quejas o reclamos relacionados con el uso de sistemas de IA de manera ágil y sencilla. Y garantizar que las decisiones tomadas por sistemas de IA puedan ser revisadas por un tribunal o autoridad competente.

Capítulo 5

Fomento de la Innovación y el Desarrollo en Sistemas de Inteligencia Artificial

ARTÍCULO 30. - La **Agencia de Gestión del Conocimiento (A.G.C)** promoverá la innovación y el desarrollo en IA en los siguientes ámbitos:

- Investigación y desarrollo (I+D): Apoyar proyectos de investigación científica y tecnológica en IA.
- Formación de talento: Impulsar programas de educación y capacitación en IA para profesionales y estudiantes.
- Adopción tecnológica: Facilitar la implementación de soluciones de IA en sectores estratégicos como salud, educación, transporte, agricultura y seguridad.
- Ecosistema de innovación: Fomentar la creación de centros de innovación digital, polos de desarrollo tecnológico, plataformas de colaboración, incubadoras y aceleradoras de empresas emergentes especializadas en Inteligencia Artificial dentro del marco de acción de la Agencia.
- Cooperación internacional: Establecer alianzas con otros países, organizaciones internacionales y empresas del sector privado líderes en IA.

ARTÍCULO 31.- La Agencia dispondrá de los siguientes mecanismos de fomento:

- Financiamiento: Crear fondos específicos para proyectos de IA, con criterios de selección basados en impacto social, innovación y viabilidad técnica.
- Incentivos fiscales: promover beneficios tributarios para empresas e instituciones que inviertan en investigación y desarrollo de IA. Donde las empresas e instituciones beneficiarias de estos incentivos fiscales destinen a la agencia, un porcentaje mínimo de las ganancias netas anuales derivadas directamente de los proyectos impulsados por estos beneficios.
- Concursos y premios: Organizar competencias y reconocimientos para proyectos innovadores en IA.
- Infraestructura: Proveer acceso a infraestructura tecnológica avanzada, como supercomputadoras y bases de datos, para el desarrollo de IA.
- Colaboración público-privada: Promover alianzas entre el sector público, privado y académico para impulsar proyectos conjuntos.

ARTÍCULO 32. - Medidas de fomento dirigidas a empresas de menor tamaño. La Agencia propiciará medidas tendientes a:

- Proporcionar, a las empresas de menor tamaño establecidas en el territorio nacional un acceso prioritario a los espacios controlados de pruebas para la IA existentes, todo ello con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente.

- b) Promover la realización de iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias digitales avanzadas en materia de usos vinculados a la IA, adaptadas a las necesidades de las empresas de menor tamaño.
- c) Facilitar el acceso de las empresas de menor tamaño a mercados internacionales mediante: programas de cooperación con organismos multilaterales y bloques económicos para la promoción de soluciones de IA desarrolladas localmente, asistencia técnica para cumplir con estándares y regulaciones internacionales en materia de IA, mecanismos de vinculación con redes de inversores y aceleradoras globales especializadas en tecnologías disruptivas, apoyo a la participación en ferias, misiones comerciales y certámenes internacionales de innovación, con prioridad para proyectos alineados con los objetivos estratégicos nacionales en IA.

ARTÍCULO 33. - La Agencia garantizará que los proyectos que impulse estén de acuerdo con los principios éticos y de regulación propuestos en esta ley.

ARTÍCULO 34. - La Agencia establecerá acuerdos de cooperación con organismos internacionales, como la UNESCO, la OCDE, la Unión Europea y los BRICS, para alinear las políticas de Inteligencia Artificial con estándares globales. Participará en foros y redes internacionales para intercambiar buenas prácticas y conocimientos en IA.

Capítulo 6

Modificaciones jurídicas

ARTÍCULO 35. — Las modificaciones propuestas tienen por objeto:

- a. Adecuar el marco normativo argentino por el impacto de los sistemas de Inteligencia artificial;
- b. proveer normas armonizadas para la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el territorio de la República Argentina;
- c. establecer los parámetros legales para futuras controversias sobre la propiedad intelectual;
- d. adecuar la legislación penal relativa a los delitos contra la integridad sexual (Título III, Libro II del Código Penal);
- e. resguardar otros derechos personalísimos frente a posibles vulneraciones.

Modificaciones al Código Civil y Comercial

ARTÍCULO 36° — Incorporase el Artículo 53 Bis a la Ley 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación) el que quedará así redactado:

“Artículo 53 Bis. - Para la producción y difusión de material audiovisual sintético basado en la imagen o la voz de una persona de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, salvo que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario. En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o la persona designada por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.”

ARTÍCULO 37. — **De los Delitos - Modificaciones al Código Penal:** Deróguese el artículo 4 de la Ley 25.087.

ARTÍCULO 38. — Modifíquese el artículo 121 al Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sera reprimido con prisión de tres (3) meses a un (1) año, el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, documentos con contenidos de desnudez, naturaleza o representaciones sexuales explícitas generados con inteligencia artificial inspirada en la imagen de otra persona sin su consentimiento.

En los casos en los que la representación generada por inteligencia artificial estuviera inspirada en la imagen de un menor de dieciocho (18) años, las penas serán las previstas en el artículo 128 del presente código”

ARTÍCULO 39. — Modifíquese el artículo 122 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando el material referido al artículo 121 del presente código, se utilizará para extorsionar, acosar, difamar o de cualquier manera amedrentar a la víctima, la pena prevista aumentará al doble.”

ARTÍCULO 40. — Modifíquese el artículo 123 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años quien produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, programas, códigos y demás sistemas informáticos basados en inteligencia artificial para ser utilizado para la producción de las representaciones penalizadas en el artículo 121 de la presente ley”.

ARTÍCULO 41. **De los datos personales:** Modifíquese el artículo 2 de la ley 25.326, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines de la presente ley se entiende por:

- Datos personales: Información referida a personas humanas determinadas o determinables. Se entiende por “determinable” la persona que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea, o por uno o varios elementos característicos de su identidad física, fisiológica, genética, biométrica, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
- Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera íntima de la persona Titular de los datos, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical u opiniones políticas; datos relativos a la salud, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, o datos genéticos o biométricos cuando puedan revelar datos adicionales cuyo uso pueda resultar potencialmente discriminatorio para la persona Titular de los datos y que identifican o hacen identificable de manera unívoca a una persona humana.
- Base de datos: Conjunto de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. Indistintamente, se la puede denominar también como archivo, registro, fichero o banco de datos.
- Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

- Responsable de tratamiento de datos personales: Persona humana o jurídica, pública o privada, que solo o juntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.
- Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.
- Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.
- Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.
- Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.
- Inferencia de datos: Todo proceso por el cual, mediante el procesamiento de datos existentes, se pueda deducir información personal no aportada por el titular de los datos.
- Sistema informatizado basado en inteligencia artificial: Sistemas de procesamiento de datos informáticos en los que opera de manera parcial o total con un sistema que combina algoritmos con el fin de llevar a cabo determinadas tareas sin la intervención humana.”

ARTÍCULO 42. — Modifíquese el artículo 6 de la ley 25.326, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara:

- a) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;
- b) La existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;
- c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos referidos en el artículo siguiente;
- d) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de estos;
- e) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos;
- f) La posibilidad de que los datos sean utilizados para la inferencia de nuevos datos y el alcance de esta.”

ARTÍCULO 43. — Incorpórese los artículos 25 Bis, 25 Ter y 25 Quater en la ley 25.326, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25 Bis. **Inteligencia Artificial.** Los servicios informatizados de datos personales con soporte en inteligencia artificial deberán garantizar:

- 1 - La supervisión humana en el funcionamiento del sistema.
- 2 - Integridad de los datos de entrada.

ARTÍCULO 25 Ter. - **Decisiones automatizadas y elaboración de perfiles.** La persona Titular de los datos tiene derecho a no ser objeto de una decisión perniciosos, lo afecte de forma negativa o tengan efectos discriminatorios basada única o parcialmente en el tratamiento automatizado o semiautomatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles e inferencias, que le produzca efectos jurídicos. Se entiende por decisiones parcialmente automatizadas o semiautomatizadas a aquellas en las que no hay intervención humana significativa.

El interesado tiene derecho a solicitar información sobre los criterios de valoración sobre el programa automatizado o semiautomatizado aplicado, a la revisión por una persona humana de las decisiones tomadas sobre la base del tratamiento automatizado o semiautomatizado que afecten a sus intereses, incluidas las decisiones encaminadas a definir sus aspectos personales, profesionales, de consumo, de crédito, de su personalidad u otros, y a la impugnación de la decisión ante el responsable o encargado del tratamiento.

El responsable de tratamiento debe proporcionar a la persona titular de los datos, siempre que se le solicite, información clara, completa y adecuada sobre los criterios y procedimientos utilizados para la decisión automatizada o semiautomatizada, con observancia de secretos comerciales e industriales, así como cumplimentar con lo dispuesto en el párrafo anterior cuando corresponda.

El responsable de tratamiento no puede llevar a cabo tratamientos automatizados o semiautomatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación en detrimento de las personas Titulares de los datos, particularmente si se encuentran basados en alguna de las categorías de datos contenidas en la definición de datos sensibles del artículo 2° de la presente Ley.

En caso de no proporcionar la información a que se refiere este artículo con base en la observancia del secreto comercial e industrial, La Autoridad de Aplicación puede realizar auditorías para verificar, entre otros, aspectos discriminatorios o de contenido erróneo o sesgado en el tratamiento automatizado o semiautomatizado de información personal.

ARTÍCULO 25 Quater. - **Datos inferidos:** Se entenderá por dato inferido aquella información relativa a un individuo identificado o identificable, creada a través de razonamiento o deducción y no sólo mediante la mera observación o recolección de sus datos personales. Los datos inferidos son datos personales en los términos de esta ley y, por lo tanto, quedan comprendidos en sus previsiones y sujetos a todos los derechos y garantías que ésta otorga, independientemente de que supongan o no un daño o perjuicio al titular. Esto incluye, pero no se limita a, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Será lícita su producción y tratamiento siempre que el responsable pueda explicar justa y suficientemente el proceso lógico utilizado a tal efecto.”

DIPUTADO NACIONAL DANIEL GOLLAN

Fundamentación:

Proyecto de Ley Marco Normativo y de Desarrollo de los Sistemas de IA

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha experimentado un crecimiento exponencial, transformando industrias, economías y sociedades en todo el mundo. Desde aplicaciones en salud y educación hasta finanzas y seguridad, los sistemas de IA están redefiniendo la forma en que interactuamos con la tecnología y abordamos desafíos complejos. Sin embargo, este avance también plantea interrogantes éticos, legales y regulatorios que requieren marcos normativos claros y adaptativos.

Argentina, como país comprometido con el desarrollo tecnológico soberano, los derechos humanos y la justicia social, debe establecer normas claras que promuevan un uso responsable de la IA, protegiendo a las personas frente a posibles abusos y garantizando que su aplicación contribuya al bien común. La falta de un marco regulatorio específico y políticas públicas integrales puede limitar su potencial, generar riesgos en materia de privacidad, sesgos algorítmicos y seguridad, o incluso afectar la competitividad del país en el escenario global.

Desde la presidencia de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cámara, durante el año 2024 desarrollamos un trabajo de análisis sobre el estado actual del marco regulatorio y el desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial en Argentina, identificando oportunidades, desafíos y posibles caminos para una regulación equilibrada que fomente la innovación mientras protege los derechos de las personas. A lo largo de 7 reuniones informativas con la presencia de más de 60 académicos, empresarios, gremios entre otros y con un enfoque multidisciplinario, se exploraron experiencias internacionales y nacionales, normativas vigentes y propuestas de políticas públicas que permitan posicionar a Argentina como un actor relevante en la era de la IA.

La IA ofrece un extraordinario potencial para incrementar el bienestar de las personas, por la vía de acceder a nuevos descubrimientos científicos que amplían los límites del conocimiento humano; optimizar el uso de recursos finitos que nos ayudan en tareas cotidianas; y ampliar el acceso a la educación, así como al goce de diversos derechos fundamentales, sólo por mencionar algunos beneficios. Contribuyendo de manera significativa en la transición de los países hacia un futuro socialmente más justo y ecológico de la mano de la tecnología. Además, en el ámbito económico, la IA puede facilitar la consecución de resultados positivos desde el punto de vista social y medioambiental, mediante la mejora de la predicción, la optimización de las operaciones, la asignación de los recursos y la personalización de la prestación de servicios, proporcionando grandes ventajas competitivas a las empresas y la economía nacional. Esto es especialmente necesario en sectores de gran impacto como el cambio climático, el medio ambiente y la salud, el sector público, las finanzas, la movilidad y la agricultura.

Este proyecto de ley busca:

- Regular el desarrollo y uso de la IA bajo principios éticos y de derechos humanos.
- Fomentar la innovación sin descuidar la seguridad jurídica y la protección de los ciudadanos.
- Establecer una gobernanza efectiva mediante una Agencia especializada que supervise su implementación.
- Armonizar el marco legal para prevenir discriminación, proteger la privacidad y garantizar la transparencia algorítmica.

1. Fundamentos Jurídicos y Políticos de la necesidad de un marco normativo

El objetivo del proyecto es proponer un marco normativo, regulatorio y de desarrollo que permita construir un ecosistema de IA robusto, ético y sostenible, que impulse el crecimiento económico y mejore la calidad de vida de la/os ciudadana/os, sin dejar de lado consideraciones fundamentales como la transparencia, la equidad y el control democrático de estas tecnologías. Estos sistemas se encuentran al servicio de las personas y, en tal calidad, deben observar valores y principios rectores que orienten tanto sus usos, como el diseño de políticas públicas a su respecto. Entre ellos, es fundamental el respeto, protección y promoción de

los derechos fundamentales y de principios matrices como la supervisión humana, la transparencia y explicabilidad, la diversidad, no discriminación y equidad, la protección de datos personales, el bienestar social y medioambiental, así como la responsabilidad, sólo por mencionar algunos.

Por otra parte, los mismos elementos y técnicas que potencian los beneficios socioeconómicos de la IA también pueden dar lugar a nuevos riesgos o consecuencias negativas para las personas o la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, usos inadecuados de este tipo de sistemas pueden reforzar prejuicios y sesgos respecto a personas o determinados grupos de personas. En este sentido, la velocidad, autonomía y opacidad de los sistemas de IA desafían los modelos tradicionales de regulación.

En este contexto, la provisión de certezas regulatorias sobre los sistemas de IA que permitan su investigación, desarrollo e implementación, respetando los derechos fundamentales de las personas, se vuelve indispensable.

La rápida evolución de la inteligencia artificial (IA) trae consigo oportunidades transformadoras, pero también riesgos significativos que justifican la necesidad de un marco regulatorio adecuado. Sin una regulación clara, el desarrollo y despliegue de sistemas de IA pueden generar impactos negativos en la sociedad, la economía y los derechos individuales. Entre los principales riesgos que hacen indispensable una regulación se encuentran los siguientes:

- **Discriminación algorítmica:** entendiendo a esta como los sesgos en datos que perpetúan desigualdades. Los sistemas de IA aprenden de datos históricos, que muchas veces reflejan prejuicios estructurales. Si estos sesgos no se corrigen, la IA puede replicar y amplificar discriminaciones en diversas áreas como justicia, finanzas, contrataciones laborales, etc.
- **Violación de privacidad:** que es el uso masivo de datos personales sin consentimiento. Teniendo en cuenta que la IA depende de grandes volúmenes de datos, lo que aumenta el riesgo de vigilancia masiva, manipulación comercial o política, filtraciones o ataques cibernéticos. Siendo de destacar que Argentina actualmente cuenta con un marco legal insuficiente, ya que si bien cuenta con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326), la misma no está adaptada a los desafíos de la IA, como el uso de datos biométricos o el profiling automatizado.
- **Falta de transparencia:** Sistemas de "caja negra" que impiden entender decisiones automatizadas. Muchos modelos de IA son opacos, lo que dificulta su explicabilidad que lleva a que los ciudadanos afectados por decisiones automatizadas (ej. denegación de un crédito o beneficio social) no pueden saber cómo se tomó la resolución. Responsabilidad: Si un sistema de IA comete un error (ej. diagnóstico médico erróneo), ¿quién responde?: ¿el desarrollador, el usuario o el algoritmo?

La necesidad de avanzar en una regulación es urgente, estos riesgos demuestran que, sin un marco normativo, la IA puede profundizar inequidades, vulnerar derechos fundamentales y generar crisis socioeconómicas.

Argentina necesita una ley de IA que: establezca principios éticos (transparencia, no discriminación, privacidad), regule usos sensibles (reconocimiento facial, puntajes sociales), fomente la innovación responsable con participación multisectorial (Estado, empresas, academia).

La experiencia internacional muestra que la regulación no frena el progreso, sino que lo guía hacia un desarrollo justo y sostenible en donde Argentina no puede quedarse atrás.

En este sentido el texto se alinea con estándares internacionales (como las directrices de la UNESCO y la UE) y con la Constitución Nacional (Arts. 14, 18, 19, 42 y 43), que garantizan derechos fundamentales afectados por la IA (privacidad, no discriminación, acceso a la información). Además de buscar una adecuación a marcos globales inspirado en el Reglamento Europeo de IA (2021)¹ y la Declaración de Ética

¹ Reglamento de Inteligencia Artificial - Consejo de la Unión Europea - <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/21/artificial-intelligence-ai-act-council-gives-final-green-light-to-the-first-worldwide-rules-on-ai/>

en IA de la UNESCO (2021) que Argentina adhirió². En el punto de las definiciones se tomó como base las incluidas en un documento de la OCDE³.

Por último, el proyecto adopta un enfoque basado en riesgos, categorizando sistemas según su impacto (inaceptable, alto riesgo, limitado). Este enfoque se encuentra presente en la legislación que aprobó la Unión Europea⁴ y en diferentes legislaciones o propuestas de legislación de la región: Chile, Brasil, Colombia.

2. Necesidad de Impulsar desde el Estado el Desarrollo de la IA en Argentina

La Inteligencia Artificial (IA) se ha convertido en una tecnología estratégica a nivel global, con el potencial de transformar economías, mejorar la productividad y resolver desafíos sociales. Su desarrollo requiere una intervención activa del Estado para garantizar que Argentina no quede rezagada en la cuarta revolución industrial, al tiempo que se asegura que los beneficios de la IA sean inclusivos y alineados con el interés público.

Son múltiples los argumentos que justifican la necesidad de que el Estado argentino impulse el desarrollo de la IA, entre los cuales se destaca el punto de la competitividad económica y la soberanía tecnológica: en el contexto global, países como EE.UU., China y la UE están invirtiendo masivamente en IA, generando una brecha tecnológica que puede marginar a las economías en desarrollo.

Además de ser una oportunidad para Argentina, ya que nuestro país cuenta con un ecosistema de talento en tecnología y ciencia, con universidades públicas de excelencia, empresas de software, centros de investigación, etc, pero sin una estrategia nacional, ese capital humano puede migrar o ser absorbido por actores extranjeros. Brasil es un ejemplo para seguir que desde hace varios años a la actualidad viene desplegando su Estrategia Nacional de IA, con inversión pública-privada en investigación y aplicaciones estratégicas. Lo mismo viene realizando Chile, Uruguay, Colombia y México entre otros países latinoamericanos.

En este punto, hacemos nuestras las palabras de Gabriel Baum⁵: *“Es imprescindible que los Estados inviertan significativamente en la creación de infraestructura digital pública, una investigación académica más sólida y una democratización de la “vida digital”. Además, junto a las organizaciones sociales, sindicales y populares deben construir e imponer una cultura, una ética y una responsabilidad tecnológica que impida a las empresas abusar de sus capacidades, y más aún, impedirles la utilización de dichas tecnologías en los espacios estratégicos para la gobernanza estatal.”*

Por lo que la potenciación de tecnologías de interés público es imprescindible. La introducción de sistemas de **Inteligencia Artificial (IA)** en el manejo del estado puede optimizar procesos, mejorar la toma de decisiones y aumentar la eficiencia en la gestión pública. Entre los que se destacan:

- a) Automatización de procesos burocráticos: reducción de trámites lentos y repetitivos (ej. licencias, permisos, pagos) a través por ejemplo de chatbots para atención ciudadana o sistemas de procesamiento automático de documentos.
- b) Análisis predictivo para políticas públicas: uso de datos para anticipar problemas en salud, seguridad o transporte. Por ejemplo, modelos predictivos para distribuir recursos en zonas de alta criminalidad o epidemias⁶.
- c) Transparencia y lucha contra la corrupción: detección de irregularidades en contratos públicos o desvíos de fondos mediante minería de datos. Por ejemplo, sistemas de IA para analizar patrones en compras gubernamentales.
- d) Personalización de servicios públicos: adaptación de programas sociales a necesidades específicas en las áreas de educación y salud. Por ejemplo, plataformas de recomendación de empleo basadas en habilidades ciudadanas.

² UNESCO - “Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial” - https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): “Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial”- <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

⁴ Reglamento de Inteligencia Artificial - Consejo de la Unión Europea

⁵ Gabriel Baum. Reflexiones sobre la nueva colonización.

⁶ Un ejemplo de esto, es el sistema basado en IA utilizado durante la pandemia por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para detectar zonas de contagio masivo del COVID

- e) Optimización de recursos: uso eficiente de presupuestos en infraestructura, logística o energía. Por ejemplo, algoritmos para rutas de transporte público o gestión de residuos.

Además de ser impulsor del desarrollo industrial y sustentable, especialmente dirigido a las micros, pequeñas y medianas empresas permitiendo el acceso a herramientas de IA para competir en el mercado local, regional y global.

Sin intervención estatal, solo las multinacionales podrán aprovechar estas tecnologías, aumentando la concentración económica. Sin políticas públicas, la IA puede profundizar desigualdades.

Para que Argentina no pierda la oportunidad de ser un actor relevante en la economía del conocimiento, se requiere: una política nacional de IA con inversión en I+D, incentivos fiscales para empresas emergentes (startups) y empresas que desarrollen IA local, colaboración público-privada-academia para proyectos estratégicos (salud, agro, seguridad), Educación digital masiva para preparar a la fuerza laboral del futuro.

La IA no es solo un tema tecnológico, sino una herramienta para el desarrollo nacional, el Estado debe actuar ahora o condenar al país a la dependencia tecnológica y la exclusión digital.

3. Principales Aspectos del Proyecto

El proyecto se basa en la consolidación de iniciativas parlamentarias, mediante un análisis comparativo de las propuestas presentadas por diputados/as, priorizando la armonización de objetivos, derechos y principios comunes. El estudio de marcos normativos nacionales e internacionales en materia de inteligencia artificial, identificando lecciones aprendidas, mejores prácticas y modelos innovadores. Las reuniones informativas realizadas en 2024 por esta Comisión, donde expertos multidisciplinarios aportaron evidencia cualitativa y cuantitativa para un enfoque integral. El consenso técnico-regulatorio derivado de dichas audiencias, que subraya la necesidad de abordar la inteligencia artificial desde perspectivas interdisciplinarias, equilibrando aspectos tecnológicos, sociales y normativos

En la elaboración del presente proyecto, se han incorporado aportes sustantivos de las siguientes iniciativas parlamentarias: Dip. Maximiliano Ferraro (805/D/2024), Dip. Morales Gorleri (2505/D/2023), Dip. Anahi Costa (4329/D/2023), Dip. Latorre (1472/D/2023), Dip. Silvina Giudice (4079/D/2024), Dip. Brugge (3003/D/2024), Dip. Diego Giuliano (6156/D/2024) referidas a objeto, objetivos, actores, principios, terminologías, categorización de riesgos, necesidad de autoridad de aplicación entre otros aspectos. Además, se tomaron propuestas puntuales del proyecto del Dip. Ferraro referido a la necesidad de un registro de riesgo significativo. del Dip. Agost Carreño (1013/D/2024) se tomó el articulado propuesto sobre la readecuación del sistema legal argentino. Del proyecto de Brugge surge la necesidad de una autoridad de aplicación, a partir de su propuesta se avanzó en la constitución de una Agencia que funcione como autoridad de aplicación. De la Dip. Calletti (345/D/2025) se incorporó el planteo de la constitución de un Consejo federal de IA, incorporado en la estructura de la Autoridad de aplicación propuesta. De la propuesta del Dip. Yesa (3422/D/2024) la idea de los “sistemas de entornos regulatorios experimentales” (SANDBOX REGULATORIOS) que se incorporó como una posibilidad en la implementación del análisis de los sistemas de IA de riesgo alto. Y del Dip. Ginocchio (3900/D/2024) la propuesta del observatorio fue incluida en la estructura de la autoridad de aplicación.

El proyecto se estructura en seis ejes fundamentales:

- a) Marco general,
- b) Derechos de las personas,
- c) Clasificación por riesgos,
- d) Gobernanza,
- e) Fomento a la innovación, y
- f) Modificaciones legales.

- a. Marco general (Arts. 1–5):

Este apartado establece los principios rectores y el alcance normativo, destacando los siguientes aspectos:

- **Objeto y principios**

Los sistemas de inteligencia artificial (IA) empleados en el ámbito estatal deberán regirse por los siguientes pilares éticos, aplicables tanto al sector público como al privado:

- Protección irrestricta de los derechos humanos fundamentales.
- Salvaguarda de la privacidad y protección de datos personales.
- Respeto al principio de no discriminación y equidad algorítmica.
- Sostenibilidad ambiental en su desarrollo e implementación.
- Transparencia en la gestión algorítmica del trabajo.
- Estos principios constituyen el marco ético mínimo y obligatorio para cualquier sistema de IA.

b. Derechos de las personas (Arts. 6-16)

Se consagran garantías específicas para proteger a los individuos frente al uso de la IA:

- **Derecho a la explicación:** Toda persona afectada directa o indirectamente por una decisión adoptada mediante IA tiene derecho a recibir una explicación clara, accesible y completa. Esta incluirá los criterios, la lógica y los factores determinantes utilizados por el algoritmo.
- **Derecho a la revisión humana:** Las decisiones automatizadas que impacten derechos o intereses legítimos podrán ser impugnadas y estarán sujetas a revisión por una autoridad competente. Dicha instancia evaluará la legalidad, justicia y proporcionalidad de la decisión.
- **Protección contra la discriminación algorítmica:** Se prohíbe el diseño, la implementación o el uso de sistemas de IA que generen discriminación arbitraria o reproduzcan sesgos perjudiciales para grupos históricamente vulnerables. Los algoritmos deberán integrar mecanismos de auditoría continua para prevenir, detectar y corregir posibles sesgos discriminatorios.

c) Clasificación por riesgo (Art. 17-22)

Este eje establece un sistema escalonado de regulación en función del potencial impacto de los sistemas de IA, garantizando que los usos de mayor riesgo estén sujetos a controles estrictos, mientras se fomenta la innovación responsable.

- **Prohibición de usos inaceptables (Art. 17):** Se prohíben aquellas aplicaciones de IA que atenten contra derechos fundamentales o valores democráticos. Entre ellas destacan:
 - La manipulación subliminal que altere la autonomía de las personas.
 - Sistemas de vigilancia masiva sin autorización judicial previa.

Estas restricciones responden a estándares internacionales (como el Reglamento Europeo de IA) y buscan prevenir abusos que socaven la privacidad, la libertad individual o el debido proceso.

- **Sistemas de alto riesgo (Art. 18):** Incluyen aplicaciones en ámbitos sensibles como **salud, justicia, seguridad pública y empleo**, donde los errores algorítmicos podrían tener consecuencias graves. Para estos casos, se exige:
 - Auditorías obligatorias de transparencia y no discriminación.
 - Certificación previa a su implementación.

La regulación proporcional evita daños a grupos vulnerables (ej.: diagnósticos médicos erróneos o despidos automatizados injustos), alineándose con principios de precaución y accountability.

- **Sandbox regulatorio (Art. 22):** Se crean entornos controlados para probar innovaciones en IA con supervisión estatal, bajo condiciones que aseguren:
 - Mitigación de riesgos durante las pruebas.
 - Evaluación de impactos antes de su escalamiento.

Este mecanismo equilibra innovación y seguridad, fue propuesto en diversos proyectos y rescatado por especialistas como una estrategia de desarrollo de productos, siguiendo modelos exitosos como el del Reino Unido o Singapur, donde los sandboxes han acelerado desarrollos éticos en fintech y salud digital.

d) Gobernanza (Arts. 23–29):

Este capítulo establece un marco institucional robusto para la regulación y promoción ética de la inteligencia artificial (IA) en el país, mediante la creación de la Agencia de Gestión del Conocimiento (A.G.C.). Su diseño responde a tres necesidades críticas:

- **Articulación estratégica:**
 - La A.G.C. centraliza la gobernanza de la IA, evitando regulaciones fragmentadas y asegurando coherencia entre políticas públicas, estándares técnicos y éticos (Art. 25).
 - Integra a actores clave (sector público, privado, academia y sociedad civil) a través de órganos colegiados (Consejo Asesor Federal, Observatorio de IA), garantizando participación plural y federal (Art. 27).
- **Balance entre innovación y protección:**
 - Promoción activa: Fomenta la investigación, formación y adopción de IA mediante sandboxes regulatorios, colaboración internacional y beneficios fiscales para empresas (Art. 28).
 - Control estricto: Supervisa sistemas de alto riesgo, certifica tecnologías y sanciona incumplimientos, priorizando derechos humanos y no discriminación (Arts. 26 y 29).
- **Sostenibilidad institucional:**
 - Autarquía financiera (fondos públicos, aranceles e impuestos) y autonomía técnica (dirección por concurso) aseguran independencia operativa (Arts. 23 y 28).
 - Mecanismos de transparencia (auditorías, registro nacional de IA) y rendición de cuentas (revisión humana de decisiones) fortalecen la confianza ciudadana (Arts. 25 y 29).

La estructura propuesta se alinea con estándares globales (UE, OCDE) y aborda vacíos locales, combinando:

- Mandatos vinculantes (certificaciones, sanciones).
- Flexibilidad adaptativa (comités especializados, revisión periódica).

La gobernanza propuesta busca posicionar al país como líder regional en IA ética, atrayendo inversiones sin sacrificar derechos fundamentales.

e) Fomento a la Innovación (Arts.30-34)

Este capítulo establece un marco estratégico para impulsar el desarrollo responsable de la inteligencia artificial (IA) en el país, combinando **incentivos económicos, formación de talento y cooperación internacional**, siempre bajo los principios éticos y de derechos humanos establecidos en la ley. Su diseño se fundamenta en tres pilares:

1. Impulso a la competitividad y la investigación

- **Inversión en I+D:** Se promueven proyectos de investigación científica y tecnológica en IA, con financiamiento público y privado (Art. 30 y 31).
- **Adopción en sectores clave:** Se prioriza la implementación de IA en áreas estratégicas (salud, educación, agricultura) para maximizar su impacto socioeconómico (Art. 30).
- **Ecosistema de innovación:** Se fomenta la creación de hubs tecnológicos, incubadoras y programas de aceleración para startups, facilitando su acceso a infraestructura avanzada (supercomputación, bases de datos) (Arts. 30 y 32).

2. Inclusión y apoyo a pequeñas y medianas empresas (PyMEs)

- **Acceso preferencial a sandboxes regulatorios:** Las PyMEs podrán probar sus desarrollos en entornos controlados, reduciendo barreras de entrada (Art. 32).
- **Capacitación especializada:** Programas de formación en IA adaptados a sus necesidades, mejorando su competitividad frente a grandes empresas (Art. 32).
- **Beneficios fiscales:** Incentivos tributarios para empresas que inviertan en IA, con mayores ventajas para micro, pequeñas y medianas empresas (Art. 31).

3. Alineamiento con estándares globales y ética

- **Cooperación internacional:** Acuerdos con organismos como la UNESCO, la OCDE y la UE para armonizar políticas y evitar aislamiento tecnológico (Art. 34).
- **Filtro ético obligatorio:** Todos los proyectos financiados o apoyados por la Agencia deberán cumplir con los principios de transparencia, no discriminación y derechos humanos (Art. 33).

Esta estrategia busca posicionar al país como un referente **regional de IA ética**, atrayendo inversiones y talento, mientras se asegura que los avances tecnológicos generen beneficios tangibles para la sociedad. Modelos similares (como los de Finlandia, Canadá o Corea del Sur) han demostrado que el fomento estatal a la IA, con regulación proporcional, acelera el crecimiento económico sin sacrificar derechos fundamentales.

f) Modificaciones Legales (Arts. 35-43)

Este capítulo introduce adaptaciones legales esenciales para regular los desafíos que plantea la inteligencia artificial (IA) en el marco jurídico argentino, garantizando:

- **Protección de derechos fundamentales:**
 - Penalización de la pornografía sintética no consentida (Arts. 38 - 40): Se tipifican como delitos la producción y distribución de material sexual generado por IA sin permiso, con penas agravadas para menores de edad y casos de extorsión.
- **Actualización del marco normativo:**
 - Definiciones claras (Art. 37): Se precisan términos clave como "producciones sintéticas" y "sistemas de IA" para evitar vacíos legales.
 - Protección de datos personales (Arts. 41–43):
 - Se amplía la definición de "datos sensibles" para incluir inferencias algorítmicas discriminatorias.
 - Se garantiza el derecho a explicación y revisión humana en decisiones automatizadas.
- **Armonización con estándares internacionales:**
 - Las modificaciones al Código Penal y a la Ley 25.326 (Protección de Datos Personales) alinean la legislación local con directrices de la UE (Reglamento GDPR) y la OCDE, facilitando la cooperación transfronteriza.

Básicamente se propone crear un entorno jurídico seguro y predecible que:

- Proteja a las personas frente a abusos tecnológicos (ej.: deepfakes, discriminación algorítmica).
- Fomente la innovación responsable al establecer reglas claras para desarrolladores y empresas.
- Evite litigios futuros sobre propiedad intelectual y responsabilidad civil derivada del uso de IA.

En definitiva

Este **Proyecto de Ley Marco Normativo y de Desarrollo de los Sistemas de IA** representa un avance fundamental para Argentina, en línea con los principios de un **modelo nacional, popular y soberano**. Buscamos que el desarrollo tecnológico no sea privilegio de unos pocos, sino una herramienta al servicio del pueblo, que potencie nuestra industria, proteja nuestros derechos y consolide nuestra independencia tecnológica.

La propuesta **equilibra innovación y protección**, asegurando que la IA beneficie al conjunto de la sociedad y no profundice desigualdades. Con una regulación clara y ética, evitamos que intereses extranjeros o corporativos impongan sus estándares, defendiendo en cambio **el interés público, la justicia social y los derechos de las mayorías**.

Su aprobación no solo nos convertirá en **referencia regional en IA responsable**, sino que también:

- **Atraerá inversiones de calidad**, generando empleo y desarrollo local.
- **Fortalecerá la soberanía tecnológica**, reduciendo las dependencias externas.
- **Protegerá a los trabajadores, consumidores y sectores vulnerables** frente a abusos algorítmicos.

Por ello es por lo que invitamos a acompañar este proyecto.

DIPUTADO NACIONAL DANIEL GOLLAN